



**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio
en Cali**

Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado E.D: **Nº 76-001-31-20-001-2021-00060-00**
Procedencia: Fiscalía 72 DEEDD
Radicado Origen: 110016099068 2021 00189 E.D
Afectado: ASOCIACIÓN DE CABILDOS DE LA ZONA NORTE DEL CAUCA
RESGUARDO INDÍGENA LAS MERCEDES DEL CAUCA
Defensa: Jesús Hernán Agudelo Casso (Apoderado de Asociación de Cabildos de la Zona Norte del Cauca)
Jairo Ussa Muñoz (Apoderado de Resguardo Indígena las Mercedes del Cauca)
Ley: 1849 de 2017
Providencia: Auto Interlocutorio Nº 070 –22
Decisión: **Admite** demanda.

VISTOS

De acuerdo con el informe Secretarial que antecede y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos en los artículos 132 y 137 del Código de Extinción de Dominio (Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017) el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **EXTINCIÓN DE DOMINIO**, adelantada por la **FISCALÍA 72 DEEDD**, en calidad de afectados **ASOCIACIÓN DE CABILDOS DE LA ZONA NORTE DEL CAUCA** y **RESGUARDO INDÍGENA LAS MERCEDES DEL CAUCA**.

SEGUNDO: Súrtase la notificación en los términos previstos en el artículo 138 de la citada Ley, esto es notificación personal a los afectados, al agente del Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho, a la Fiscalía General de la Nación por lo preceptuado en el art. 28 de la Ley *ibídem*, lo anterior en la forma prevista en el artículo 53 del CED.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MYRIA M. STELLA SANCHEZ CAMARO
Juez

MZM

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio en
Cali.**
La anterior providencia se notifica por
Estado Nº. 013 de: 08 ABR 2022

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria